

Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, resulta también de aplicación a la expropiación motivada por obras que se ejecuten conforme a las previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social, entre las que explícitamente se mencionan las de construcción e instalación de los referidos mercados centrales.

Por otra parte, el mismo precepto declara la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para las mencionadas obras de urgencia, que, aun sin tal declaración, es patente respecto a la construcción y puesta en marcha de estos mercados centrales como instrumento de regularización de los precios de los artículos alimenticios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la utilidad pública de las obras para la construcción e instalaciones del mercado central de abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en Granada, para la expropiación forzosa de terrenos solicitada con dicho fin por la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimientos de Granada» («MERCA-GRANADA S. A.»).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las fincas descritas en el acta notarial y demás documentos que se acompañan a la petición de expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 18 de agosto de 1971 sobre autorización para instalar viveros de cultivo de mejillones.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 164 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballiña número 12».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 114 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballiña número 6».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 134 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballiña número 7».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 144 del Polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballiña número 8».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 205 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballiña número 16».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 169 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballiña número 14».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 165 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballiña número 13».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 163 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballiña número 11».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 156 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballiña número 9».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 159 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Carballiña número 10».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 44 del polígono Caramiñal H, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Rucha».

Concesionario: Don Ramón Galbán Caamaño.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de septiembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,071	69,301
1 dólar canadiense	68,449	68,781
1 franco francés	12,494	12,548
1 libra esterlina	171,123	172,212
1 franco suizo	17,376	17,478
100 francos belgas	146,182	148,237
1 marco alemán	20,788	20,921
100 liras italianas	11,267	11,323
1 florin holandés	20,471	20,600
1 corona sueca	13,677	13,750
1 corona danesa	9,489	9,533
1 corona noruega	10,067	10,115
1 marco finlandés	16,593	16,638
100 chelines austríacos	284,242	287,556
100 escudos portugueses		No disponible

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formulee el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.